

**Segunda Sala en Materia Fiscal y Administrativa del
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de
Zaragoza**

Accionante: *******, a través de su apoderado legal.

Autoridades demandadas: Tesorero Municipal y Titular de la Unidad Administrativa de Alcoholes, ambos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Magistrado: Alfonso García Salinas.

Secretaria de estudio y cuenta: Nancy Santos Facundo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintisiete de agosto dos mil diecinueve.

Visto el estado del expediente **FA/087/2019**, radicado en esta Segunda Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, para dictar sentencia; lo cual se efectúa a continuación.

R E S U L T A N D O S

Primero. Por escrito presentado el treinta de abril de dos mil diecinueve en la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, *******, en representación de *******, demandó al Tesorero Municipal, al Titular y al Coordinador de Alcoholes, todos del Municipio de Saltillo, Coahuila, de Zaragoza, lo siguiente:

“[...]”

ACTOS IMPUGNADOS:

• **Del Tesorero Municipal, del Titular de Alcoholes de la Tesorería Municipal de Saltillo, Coahuila y del Coordinador de Alcoholes de la Tesorería Municipal de Saltillo, Coahuila, se reclaman:**

I.- Las resoluciones administrativas determinantes que contienen respectivamente de forma íntegra la calificación de las multas administrativas emitida por dichas autoridades respectivamente y pagadas por mi representada. Tales resoluciones administrativas las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** desconocen su contenido íntegro, en virtud de que no se me dejó copia alguna y mucho menos fueron notificadas a mi representada.

Dichas resoluciones impugnadas que son las referentes a los pagos efectuados por mi representada que se describen a razón de la siguiente tabla facilitada y anexa en la respuesta de información pública de fecha 1 de abril de 2019, emitida mediante oficio UAI/119/2019 por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, Coahuila, que se inserta de forma fiel:

[...]

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
11/04/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
21/06/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	33,798.60
21/06/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
06/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	33,798.60
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
09/02/2012	[REDACTED]	CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS	[REDACTED]	5,908.00
10/05/2012	[REDACTED]	SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION O REFRENDO.	[REDACTED]	5,908.00
18/05/2012	[REDACTED]	SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION O REFRENDO.	[REDACTED]	5,908.00
03/01/2013	[REDACTED]	CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS	[REDACTED]	8,862.04
03/01/2013	[REDACTED]	CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS	[REDACTED]	8,862.04
19/09/2013	[REDACTED]	SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION O REFRENDO.	[REDACTED]	6,138.00

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	34,140.00
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	15,046.40
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	7,011.90

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,519.56
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	54,779.34
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,259.78
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,259.78
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,259.78

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
09/01/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
31/03/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
07/04/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
21/04/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
29/05/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	56,617.50
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	37,745.00
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	56,617.50
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	14,608.00
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	3,652.00
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	6,062.32

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
29/05/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
02/06/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.80
21/07/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	37,367.55
17/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	37,367.55
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,872.50

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,872.50
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	6,208.40
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	2,642.15
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	2,191.20
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,872.50
TOTAL INGRESADO				967,588.53

[...]

Siendo que a las citadas autoridades demandadas se les atribuyen tales actos, su notificación o ejecución.

II.- Las respectivas actas circunstanciadas y procedimientos administrativos de inspección debidamente en las tablas antes referidas, que dieron origen a cada una de las multas impuestas pagadas por mi representada, señaladas en el acto impugnado número I.

Dichos procedimientos de los cuales BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se desconocen en su contenido íntegro, al no haber dejado copia de los mismos o notificación alguna a mi representada. Siendo que a las citadas autoridades se le atribuyen tales actos, su notificación o ejecución.

III.- Las ilegales **NOTIFICACIONES** de cada una de las resoluciones administrativas en las que se impusieron las multas administrativas descritas en el acto impugnado número I.

Esto es en el entendido que bajo protesta de decir verdad mi representada desconoce alguna notificación, así como el contenido de las resoluciones definitivas de imposición de las multas ahora impugnadas. Siendo que a las citadas autoridades demandadas se le atribuyen tales actos, su notificación o ejecución.”

Segundo. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil diecinueve, se radicó el expediente con el estadístico **FA/087/2019**, se admitió a trámite la demanda y diversos medios de convicción: se ordenó correr traslado a las demandadas con las copias de la demanda y anexos exhibidos para que formularan su contestación; auto en el que se hicieron los apercibimientos de ley correspondientes y se señaló fecha y hora para la audiencia de desahogo de (fojas 31 a 32 vuelta).

Tercero. El veinticuatro de mayo de esta anualidad, el Tesorero del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio sin número, contestó la demanda hizo valer causales de sobreseimiento y ofreció pruebas (fojas 38 a la 85 del expediente).

Así en la misma fecha, por buzón jurisdiccional, se recibió contestación a la demanda por parte del Titular de la Unidad Administrativa de Alcoholes del Municipio de Saltillo, Coahuila, además hizo valer causa de improcedencia y ofreció diversos medios de convicción de sobreseimiento y pruebas (fojas 87 a la 262), contestaciones que se tuvieron hechas en tiempo y forma por acuerdo de fecha veintisiete

de mayo de dos mil diecinueve, en el que fueron admitidas a juicio (fojas 263 a la 266 vuelta).

Cuarto. Luego, el dieciséis de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, en la que se concedió a las partes el plazo de cinco días para formular alegatos (fojas 276 a la 277 del expediente).

Quinto. Posteriormente, el siete de agosto de dos mil diecinueve, se constató el fenecimiento del plazo para la presentación de alegatos, sin que las partes los hubieran formulado; auto que tuvo efectos de citación para sentencia (foja 278 de autos).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente juicio en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 83, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 11, 12 y 13, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Existencia de los actos.

Por razón de método y técnica, en toda sentencia primero debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos y, sólo en el primer caso, estudiar las causales de improcedencia aducidas o que se adviertan en forma oficiosa por el juzgador y, por último, de ser procedente el juicio, entrar a analizar el fondo del asunto.

Por identidad jurídica, es aplicable la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, de rubro y texto:

“ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TÉCNICA EN EL JUICIO DE AMPARO.

El artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, establece que procede revocar la sentencia recurrida y mandar reponer el procedimiento cuando, entre otros casos, el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio en primera instancia haya incurrido en alguna omisión que pudiere influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva. Por otra parte, de acuerdo con la técnica que rige al juicio de garantías, en toda sentencia de amparo, sea directo o indirecto, la autoridad que conozca del mismo, en primer lugar debe analizar y resolver respecto de la certeza o inexistencia de los actos reclamados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, debe estudiar las causas de improcedencia aducidas o que en su criterio se actualicen, para, por último, de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda. Lo anterior es así, entre otras razones, ya que de no ser ciertos los actos combatidos, resultaría ocioso, por razones lógicas, ocuparse del estudio de cualquier causa de improcedencia y en el evento de ser fundada alguna de éstas, legalmente resulta imposible analizar las cuestiones de fondo; en otras palabras, el estudio de alguna causa de improcedencia o del fondo del asunto, implica, en el primer caso, que los actos reclamados sean ciertos y, en el segundo, que además de ser ciertos los actos reclamados, el juicio de garantías sea procedente. A mayor

abundamiento, el no estudio de la certeza o inexistencia de los actos reclamados por parte del Juez de Distrito, independientemente de que es contrario a la técnica del juicio de amparo en los términos antes apuntados, entre otras cuestiones, trastoca la litis del recurso de revisión que hagan valer las partes y limita las defensas de éstas, porque la sentencia que se dicte en dicho recurso, podría carecer de sustento legal, al no poder precisarse con exactitud, en primer lugar, la materia del recurso y, en segundo lugar, sobre qué actos de los reclamados es procedente, en su caso, conceder el amparo, sin que el tribunal del conocimiento pueda suplir la omisión apuntada por carecer de facultades para ello, pues es obligación del Juez de Distrito ocuparse de la cuestión de que se trata, siguiéndose con ello el cumplimiento de la obligación constitucional de otorgar a las partes plenitud de defensa en contra de un acto de autoridad que afecte su esfera jurídica, como puede ser la resolución definitiva por él dictada. Así pues, si el Juez de Distrito omitió, previamente al estudio de la causa de improcedencia que estimó fundada, el análisis de la certeza o inexistencia de los actos reclamados, se actualiza la hipótesis jurídica que contempla el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, procediendo, en consecuencia, revocar la sentencia recurrida y mandar reponer el procedimiento”.

El ente moral accionante impugnó:

- Las multas por diversos conceptos y sanciones.
- Las resoluciones administrativas determinantes, las cuales calificaron las multas administrativas -referidas con anterioridad-, así como sus notificaciones.

La existencia de los actos impugnados se encuentra acreditada en autos, con las copias exhibidas por las autoridades demandadas Tesorero del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, (fojas 44 a 85) y Titular de la Unidad Administrativa de Alcoholes del Municipio de Saltillo (fojas 101 a la 262), de las cuales se advierten actas circunstanciadas y diversos pagos realizados en distintas fechas y por conceptos diversos.

Documentales, a las cuales se les otorga valor demostrativo pleno, en términos de lo dispuesto por los numerales 427, 456 y 514, del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, en términos de su dispositivo 1, toda vez de que se tratan de instrumentos certificados por funcionario en el ejercicio de sus funciones; ene se tenor, se tienen como existentes los actos impugnados en este asunto.

TERCERO. Causas de improcedencia.

Por tratarse de una cuestión de orden y método procesal, la procedencia del juicio contencioso administrativo es una cuestión de orden público y de estudio preferente; por identidad jurídica sustancial, cobra vigencia el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 814, publicada en la página quinientos setenta y tres, tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuya voz y contenido son:

“IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia en el juicio de amparo por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Las autoridades demandadas sostienen que en el caso, cobra vigencia la causa de improcedencia contemplada en el numeral 79, fracción VI, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila, toda vez que las infracciones derivadas de las actas circunstanciadas fueron pagadas por la empresa *******, a favor de la Tesorería Municipal en las fechas: diecinueve de septiembre de dos mil trece, veintiuno de junio, seis de septiembre, veintisiete de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, nueve de enero, treinta y uno de marzo, siete y veintiuno de abril, veintinueve de mayo, veintiuno de julio de dos mil, diecisiete, diecisiete y treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por lo cual los actos impugnados fueron consentidos.

La causa de improcedencia aludida es fundada.

Con el propósito de sustentar la afirmación precedente, es necesario transcribir los preceptos 35 y 79, fracción VI, ambos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen en primer y segundo lugar, lo siguiente:

Artículo 35. *El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución.*

[...].”

“Artículo 79. *El juicio contencioso administrativo es improcedente:*

[...]

VI. *Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del demandante, que se hayan consumado de modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por éstos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio contencioso administrativo en los plazos señalados por esta ley;*

[...]” (El realce es propio).

Del artículo transcrito en primer lugar, se advierte que el término para interponer la demanda en contra de los actos o resoluciones establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución o numeral anterior.

Del segundo de los numerales insertos, de la fracción VI, se advierte el supuesto de improcedencia del juicio por no haberse promovido el juicio contencioso en los plazos señalados por la propia legislación.

Ahora, la parte accionante efectuó su impugnación respecto a:

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
11/04/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
21/06/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	33,798.60
21/06/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
06/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	33,798.60
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00

JZO



INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
09/02/2012	[REDACTED]	CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS	[REDACTED]	5,908.00
10/05/2012	[REDACTED]	SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION O REFRENDO.	[REDACTED]	5,908.00
18/05/2012	[REDACTED]	SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION O REFRENDO.	[REDACTED]	5,908.00
03/01/2013	[REDACTED]	CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS	[REDACTED]	8,862.04
03/01/2013	[REDACTED]	CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS	[REDACTED]	8,862.04
19/09/2013	[REDACTED]	SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION O REFRENDO.	[REDACTED]	6,138.00

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,519.56
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	54,779.34
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,259.78
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,259.78
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,259.78

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	34,140.00
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
27/09/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	17,070.00
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	15,046.40
18/10/2016	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	7,011.90

Ve

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
09/01/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
31/03/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
07/04/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
21/04/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
29/05/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
29/05/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.54
02/06/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	36,154.80
21/07/2017	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	37,367.55
17/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	37,367.55
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,872.50

INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	56,617.50
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	37,745.00
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	56,617.50
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	14,608.00
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	3,652.00
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	6,062.32


INFRACCIONES COBRADAS A NOMBRE DE CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.
Y CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA DE SALTILLO, SA DE CV.

Fecha	Folio	Descripcion	Observaciones	Total
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,872.50
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	6,208.40
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	2,642.15
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	2,191.20
31/01/2018	[REDACTED]	VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES	[REDACTED]	18,872.50

TOTAL INGRESADO

967,588.53

Al respecto, las autoridades demandadas allegaron los comprobantes de pago siguientes:



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

[Redacted]

TOTAL: \$6,062.32

TESORERIA MUNICIPAL 2018
INGRESOS VARIOS
PAGADO
31 ENE 2018
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.

FOLIO [Redacted] CONTRIBUYENTE


MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

[Redacted]

11 de abril de 2016 TOTAL: \$17,070.00

** PARA SOLICITAR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO

FOLIO [Redacted] CONTROL

Versión



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



02 de junio de 2017 TOTAL: \$36,154.80

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX

FOLIO



CONTROL

15/12/13



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

Cajero: PAOLA ELIZABETH GONZALEZ HIDALGO



Total Contribuyente: \$6,138.00
Total CEPROFIS: \$6,138.00
Total con CEPROFIS: \$6,138.00

19 de septiembre de 2013



FOLIO



CONTRIBUYENTE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



21 de junio de 2016 TOTAL: \$33,798.60

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX

FOLIO



CONTROL

Versión

licitatja

nguzo

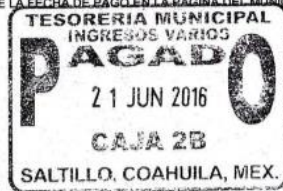


MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$17,070.00
21 de junio de 2016 TOTAL: \$17,070.00

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO

CONTRIBUYENTE

Zaragoza



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$33,798.60
06 de septiembre de 2016 TOTAL: \$33,798.60

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO

CONTRIBUYENTE

Versión Pública



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$17,070.00
27 de septiembre de 2016 TOTAL: \$17,070.00

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$34,140.00
27 de septiembre de 2016 TOTAL: \$34,140.00

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$17,070.00
27 de septiembre de 2016 TOTAL: \$17,070.00

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$17,070.00
27 de septiembre de 2016 TOTAL: \$17,070.00

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO

CONTRIBUYENTE

Versión PÚB



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



EQUIVALENTES A 206 DIA

610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

18 de octubre de 2016

TOTAL:

\$15,046.40

\$15,046.40

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

18 de octubre de 2016

TOTAL:

\$7,011.90

\$7,011.90

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

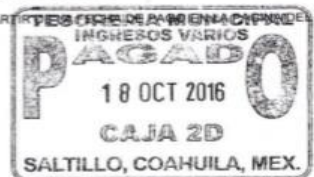
18 de octubre de 2016

TOTAL:

\$36,519.56

\$36,519.56

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE

Versión



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

[REDACTED]

610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

18 de octubre de 2016

TOTAL: \$54,779.34

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX

FOLIO [REDACTED]

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
INGRESOS VARIOS
PAGADO
18 OCT 2016
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

[REDACTED]

610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

18 de octubre de 2016

TOTAL: \$18,259.78

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX

FOLIO [REDACTED]

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
INGRESOS VARIOS
PAGADO
18 OCT 2016
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

[REDACTED]

610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

18 de octubre de 2016

TOTAL: \$18,259.78

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX

FOLIO [REDACTED]

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL
INGRESOS VARIOS
PAGADO
18 OCT 2016
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



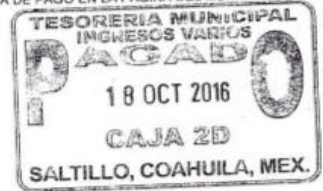
610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

18 de octubre de 2016

TOTAL:

\$18,259.78

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



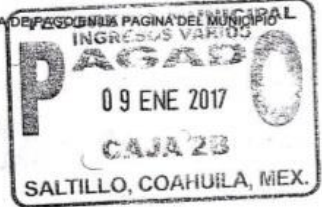
610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

09 de enero de 2017

TOTAL:

\$36,154.54

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

31 de marzo de 2017

TOTAL:

\$36,154.54

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE

Versión Pública



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

Pago de Mú Ha.



610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

\$36,154.54

07 de abril de 2017

TOTAL:

\$36,154.54

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE

7 arday



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

Anexo a Exp



610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

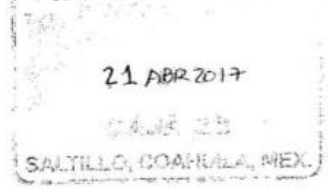
\$36,154.5

21 de abril de 2017

TOTAL:

\$36,154.5

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE

Versión Pública



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

\$36,154.54

29 de mayo de 2017

TOTAL:

\$36,154.54

** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO
WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 29 de mayo de 2017 TOTAL: \$36,154.54
 ** PARA EMITIR SU FACTURA FISCAL (CFDI), CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DEL MUNICIPIO
 WWW.SALTILLO.GOB.MX



FOLIO



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 21 de Julio de 2017 TOTAL: \$37,367.55
 ** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO)



FOLIO



CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 17 de enero de 2018 TOTAL: \$37,367.55
 ** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO)

FOLIO



CONTROL

Versión Pública



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX
(CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION)

31 de enero de 2018
TESORERIA MUNICIPAL
PAGADO
31 ENE 2018
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.

TOTAL: \$18,872.50

FOLIO



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX
(CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION)

31 de enero de 2018
TESORERIA MUNICIPAL
INGRESOS VARIOS
PAGADO
31 ENE 2018
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.

TOTAL: \$18,872.50

FOLIO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



810104 VIOLAR REGLAMENTACION SI ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX
(CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION)

31 de enero de 2018
TESORERIA MUNICIPAL
INGRESOS VARIOS
PAGADO
31 ENE 2018
CAJA 2D
SALTILLO, COAHUILA, MEX.

TOTAL: \$37,745.00

FOLIO



CONTRIBUYENTE

Versión



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



810104 VIOLAR REGLAMENTACION BISTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 31 de enero de 2018 TOTAL: \$56,817.50

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION)



FOLIO

Zaragoza



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



810104 VIOLAR REGLAMENTACION BISTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 31 de enero de 2018 TOTAL: \$14,808.00

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION)



FOLIO

Versión Pública

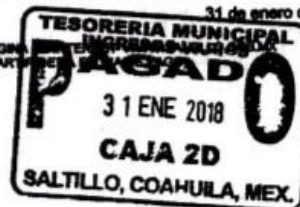


MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



810104 VIOLAR REGLAMENTACION BISTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 31 de enero de 2018 TOTAL: \$3,852.00

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION)



FOLIO

CONTRIBUYENTE

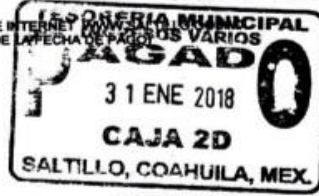


MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION S/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES 31 de enero de 2018 TOTAL: \$18,872.50

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGOS VARIOS)



FOLIO



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGOS VARIOS)



FOLIO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



31 de enero de 2018 TOTAL: \$2,642.15

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX (CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGOS VARIOS)



FOLIO

Versión



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



610104 VIOLAR REGLAMENTACION B/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$2,191.20
31 de enero de 2018 TOTAL: \$2,191.20

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX
(CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO)

FOLIO



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



Y 89 DEL REGLAMENTO
610104 VIOLAR REGLAMENTACION B/ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLES \$18,872.50
31 de enero de 2018 TOTAL: \$18,872.50

** OBTENGA SU FACTURA (CFDI) EN LA PAGINA DE INTERNET WWW.SALTILLO.GOB.MX
(CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO)

FOLIO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Total Contribuyente:	\$5,908.00
Total CEPROFIS:	\$0.00
Total con CEPROFIS:	\$5,908.00
TOTAL:	\$5,908.00

09 de febrero de 2012

** PARA OBTENER SU CFDI EN LA PAGINA www.satfbo.gob.mx CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO

OTV...



Total Contribuyente:	\$5,908.00
Total CEPROFIS:	\$0.00
Total con CEPROFIS:	\$5,908.00
TOTAL:	\$5,908.00

09 de febrero de 2012

** PARA OBTENER SU CFDI EN LA PAGINA www.satfbo.gob.mx CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO



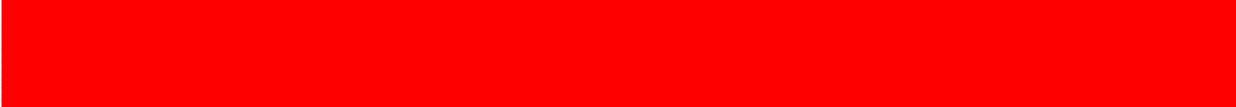
29011 SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION C

Total Contribuyente:	\$5,908.00
Total CEPROFIS:	\$0.00
Total con CEPROFIS:	\$5,908.00
TOTAL:	\$5,908.00

10 de mayo de 2012

** PARA OBTENER SU CFDI EN LA PAGINA www.satfbo.gob.mx CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO

OTV...



29011 SANCIONES ADMVAS. Y FISCALES. ENAJENAR BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN LICENCIA, AUTORIZACION C

Total Contribuyente:	\$5,908.00
Total CEPROFIS:	\$0.00
Total con CEPROFIS:	\$5,908.00
TOTAL:	\$5,908.00

10 de mayo de 2012

** PARA OBTENER SU CFDI EN LA PAGINA www.satfbo.gob.mx CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Total Contribuyente:	\$5,908.00
Total CEPROFIS:	\$0.00
Total con CEPROFIS:	\$5,908.00
TOTAL:	\$5,908.00

18 de mayo de 2012

** PARA OBTENER SU CFDI EN LA PAGINA www.saltillo.gob.mx CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO



Total Contribuyente:	\$5,908.00
Total CEPROFIS:	\$0.00
Total con CEPROFIS:	\$5,908.00
TOTAL:	\$5,908.00

18 de mayo de 2012

** PARA OBTENER SU CFDI EN LA PAGINA www.saltillo.gob.mx CUENTA CON 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA



ACTA 382, 29 NOV 2012. POR VENTER CIGARROS EN UNIDAD SUELTA CON BASE EN EL ART. 24, FRACSO. I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO
29045 CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS

Total Contribuyente:	\$8,862.04
Total CEPROFIS:	
Total con CEPROFIS:	\$8,862.04
TOTAL:	\$8,862.04

03 de enero de 2013

Versión

FOLIO



CONTROL



MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
TESORERIA

PAGO DE MULTA DE ALCOHÓLES. LICENCIA ALCA0431, GIRO AGENCIA DISTRIBUIDORA CERVEZAS CUAYHTEMOC MOCTEZUMA. PERIF. LUIS ECHEVERRIA 3951, COL. CENTENARIO. NOTIFICACION 305, ACTA 305, 17 NOV 2012. POR VENTED CIGARROS EN UNIDAD SUELTA CON BASE EN EL ART. 84, FR

29045

CUALQUIER OTRA INFRACCION A LEY DE INGRESOS O REGLAMENTOS

10	\$8,862.04
Total Contribuyente:	\$8,862.04
Total CEPROFIS:	
Total con CEPROFIS:	\$8,862.04
TOTAL:	\$8,862.04

03 de enero de 2013

FOLIO

CONTROL

De las imágenes insertas con anterioridad, es patente que la parte accionante hizo pago de las multas en diversas fechas -tal como sostuvo la autoridad demandada- de las cuales se tiene como última de ellas el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; en esa tesitura es inconcuso que -contrario a lo expuesto en la demanda- la parte accionante fue concedora de las multas ahora impugnadas desde que hizo pago de los montos respectivos en ellas consignadas y no el tres de abril de dos mil diecinueve, fecha en la que adujo se le expidió la solicitud de información efectuada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese tenor, si el último pago lo efectuó desde el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el término de los quince días para promover el juicio contencioso administrativo concluyó al día siguiente esto es el uno de febrero y concluyó el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

En esa tesitura, si la demanda generadora de esta acción fue presentada en la oficialía de partes de este Tribunal de Justicia Administrativa hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve, es evidente que su presentación se

realizó fuera del término de quince días previsto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para esta entidad federativa, **toda vez que el último pago efectuado de las multas atinentes se efectuó el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho**, tal como fue reseñado con anterioridad; de ahí que, de manera indudable se encuentra acreditado el consentimiento tácito de los actos.

Es importante precisar un aspecto:

El numeral 49 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“Artículo 49. Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo federal, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra su notificación se hará valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los conceptos de anulación se expresarán en la demanda, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación;

II. Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o ejecución. En

este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el demandante podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

El tribunal estudiará los conceptos de anulación expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación del acto administrativo.

Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se considerará que el actor fue sabedor del acto administrativo desde la fecha en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II de este artículo, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que en su caso, se hubiere formulado contra dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, se sobreseerá el juicio en relación con el acto administrativo combatido." (El realce es propio).

De la intelección del numeral inserto se evidencia que:

- Cuando el actor manifiesta que la resolución combatida no se le notificó o se hizo ilegalmente, pero afirma conocer dicha resolución, deberá expresar, en el escrito de demanda, los conceptos de impugnación en contra de la resolución y su notificación, manifestando la fecha en que la conoció.

- En caso de que el actor manifieste desconocer la resolución combatida, así tendrá que expresarlo en la demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución.

- En este último supuesto, la autoridad, al contestar la demanda, exhibirá constancia de la resolución combatida y de su notificación, en cuyo caso el actor deberá impugnarlas **mediante la ampliación de demanda**.

- El Tribunal (Sala) deberá estudiar, en primer orden, los conceptos de impugnación expresados contra la notificación de la resolución combatida y, posteriormente, los formulados en contra de ésta.

- Si la Sala resuelve que fue legal la notificación de la resolución impugnada y, como consecuencia de ello, que la demanda es extemporánea, sobreseerá el juicio en relación con dicha resolución.

Como se advierte, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para esta entidad federativa, impone la obligación a la parte actora de señalar, en el escrito inicial generador de la acción, la resolución combatida, así como de expresar los conceptos de impugnación respectivos.

De igual forma, como caso especial, prevé que si la parte actora manifiesta que la resolución combatida no se le notificó o se hizo ilegalmente, pero afirma conocer dicha resolución, deberá expresar, en la demanda los conceptos de impugnación en contra de la resolución y de su notificación.

Por otra parte, dispone que si la parte actora manifiesta desconocer la resolución combatida, así lo tendrá que expresar en la demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución, la que estará obligada a exhibir, al momento de contestar la demanda, tanto la resolución impugnada como la constancia de notificación, en cuyo caso, **la parte accionante deberá combatirlas en la ampliación de demanda.**

El último párrafo del citado artículo 49 prevé el sobreseimiento en el juicio, para el supuesto de que la presentación de la demanda resulte extemporánea con motivo de la legalidad de la notificación de la resolución impugnada.

Ahora, del contenido integral de la demanda generadora de esta acción contenciosa, no se advierte controversia alguna o motivo de anulación respecto a las notificaciones de los procedimientos de imposición de sanciones respectivos, y menos, respecto a los procedimientos de inspección y actas relativas.

Es más, la parte accionante sólo expresó desconocer el contenido íntegro de las resoluciones en las cuales se determinaron las multas y sus notificaciones, sin embargo, fue omisa en ampliar la demanda con el propósito de que efectuar dichas impugnaciones; de ahí, que se tengan como días de conocimiento de las multas impugnadas, las fechas en que respectivamente se efectuaron los pagos respectivos, las cuales fueron el nueve de febrero, diez de mayo y dieciocho de mayo de dos mil doce; tres de enero de dos mil trece, once de abril de dos mil dieciséis, dos de junio de dos mil diecisiete, diecinueve de septiembre de dos mil trece, veintiuno de junio, seis de septiembre, veintisiete de septiembre y dieciocho de octubre de dos mil dieciséis;

nueve de enero, treinta y uno de marzo, siete de abril, veintiuno de abril, veintinueve de mayo y veintiuno de julio de dos mil diecisiete y diecisiete de enero y treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, tal como fue acreditado con los recibos de pago insertos con anterioridad, de los cuales, aun teniendo como última fecha de pago el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se omitió promover en el término de quince días la acción contenciosa administrativa.

Al respecto, es totalmente aplicable la jurisprudencia 2a./J. 189/2008, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, Materia Administrativa, página 276, identificable con el epígrafe y contenido siguientes:

“DEMANDA DE NULIDAD. PLAZO PARA PRESENTARLA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY QUE REGULA A DICHO TRIBUNAL).

*El primer párrafo del artículo 43 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal establece que el plazo para interponer la demanda de nulidad contra actos o resoluciones de las autoridades de la administración pública central y paraestatal del Distrito Federal, cuando las entidades de ésta actúen con el carácter de autoridades, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que: a) Se notifique al afectado el acto impugnado; y, b) **El afectado tenga conocimiento**, o se ostente sabedor del mismo, o de su ejecución. Ahora bien, en atención a que las leyes deben*

interpretarse de manera sistemática para que sus disposiciones sean congruentes entre sí, dicho precepto no debe interpretarse aisladamente, sino de manera armónica con el artículo 44 del mismo ordenamiento que establece, en su fracción I, que los plazos comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación. Por tanto, el plazo para interponer la demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los casos en que el acto o resolución combatido se notifique al afectado, debe computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.” (El resaltado es propio).

En lo que interesa, también cobra vigencia la tesis III.2o.P.255 P, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXII, octubre de 2010, Materia Penal, página 3028, visible con la voz y contenido siguientes:

“IMPROCEDENCIA. CUANDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si el Juez de Distrito advierte que el acto que se reclama fue consentido tácitamente, porque la presentación de la demanda resultó extemporánea, aun cuando pudiera existir alguna otra causal, como es la inobservancia del principio de definitividad; debe considerarse actualizada la primera de esas causales, esto es, la prevista en la fracción XII, del artículo 73 de la Ley de Amparo,

porque al ser extemporánea la demanda, a ningún fin práctico conduce analizar cualquier otro motivo de improcedencia, porque es preferente analizar la oportunidad en que se presentó la demanda de garantías.” (El énfasis es propio).

Conocimiento tácito en esta acción, que se hace extensiva a las actas circunstanciadas, procedimientos de inspección, resoluciones en las que se fincaron las multas y sus respectivas notificaciones, por los motivos expuestos con anterioridad.

En consecuencia, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el numeral 79, fracción VI, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede sobreseer en todas sus partes en el juicio en términos del precepto 80, fracción II, del mismo ordenamiento legal; de ahí que el suscrito no se encuentre en aptitud de analizar los conceptos de impugnación aducidos por la parte accionante.

Sobre el tópico, cobra ineludible aplicación la jurisprudencia por reiteración emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, identificada con el número VI.2o.A. J/4, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, enero de 2003, Materia Administrativa, página, 1601, consultable con el epígrafe y contexto que enseguida se transcriben:

“CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESSEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD. Cuando en la sentencia

reclamada se sobresee en el juicio de origen, la Sala Fiscal se libera de la obligación de abordar el examen de los conceptos de nulidad, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben "examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada", ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupe del fondo del asunto, mas no si se decreta el sobreseimiento, pues en este último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular."

No es obstáculo a lo expuesto, que el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia.

Sin embargo, el derecho a la jurisdicción no puede obligar a estimar procedente el juicio contencioso administrativo de manera irrestricta, puesto que -como quedó precisado- el artículo 79, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no prevé limitantes respecto del acceso a la jurisdicción, sino que sujeta la procedencia del juicio contencioso administrativo a diversas condicionantes, sin que éstas priven de los derechos consagrados en la Constitución Federal.

Por tanto, el derecho a la jurisdicción se cumple en la medida que el gobernado puede exigir a los órganos jurisdiccionales del Estado, la tramitación y resolución de los conflictos jurídicos en que sea parte, ello siempre que satisfaga los requisitos fijados por la propia Constitución y las leyes secundarias.

En consecuencia, se está ante un caso en el que no se han actualizado todos los supuestos que establece la ley para que sea procedente el juicio contencioso administrativo, porque para ello, es necesario cumplir con los requisitos y términos fijados por la ley.

Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier índole, de las acciones intentadas y recursos; de manera que, si bien es cierto que dichos juicios y recursos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y en cualquier caso cabría considerar que los órganos y tribunales internos deben resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia de los mismos.

En esa tesitura, al estar demostrada la causa de improcedencia analizada, procede sobreseer en el juicio, de ahí que el suscrito no se encuentra en posibilidad de analizar el fondo del asunto, lo cual, de ninguna manera implica que se le esté negando a la parte accionante su derecho fundamental de acceso a la justicia, puesto que el análisis

de las causas de improcedencia, lo que se traduce en un sobreseimiento, constituye un parámetro objetivo que cumple a cabalidad con el estándar internacional y que, no configura una denegación de justicia.

Por su contenido, es dable invocar por identidad jurídica sustancial la jurisprudencia VII.2o.C. J/23, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIV, Julio de 2006, Materia Común, página 921, visible con el rubro y contexto que enseguida se insertan:

“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.

Quando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante

sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.”

Por los mismos motivos, resulta pertinente la tesis III.2o.C.3 K (10a.) sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 2066, consultable con la voz y contenido siguientes:

“IMPROCEDENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS RELATIVAS NO CONFIGURA UNA DENEGACIÓN DE JUSTICIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA

SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 8, numeral

1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), consagra como un derecho humano de toda persona el de la protección judicial, al establecer el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Jueces o tribunales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la convención; en tanto que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la tutela judicial efectiva, que se traduce en el derecho subjetivo público a favor de todo gobernado para acudir ante tribunales independientes e imparciales, a fin de plantear una

pretensión o a defenderse de ella, para que dentro de los plazos legales, así como de manera expedita, mediante la previa instauración de un proceso en el que se respeten diversas formalidades esenciales, pueda resolverse aquélla mediante la emisión de una sentencia y su posterior ejecución, razón por la cual, los órganos jurisdiccionales deben abstenerse de caer en formas o rigorismos jurídicos que obstaculicen un real y efectivo acceso a la justicia. Sobre esa base, se tiene que al estimarse el juicio constitucional como un medio extraordinario de defensa, el quejoso debe cumplir con los requisitos de su procedencia; lo cual, de ninguna manera implica que se le esté negando al promovente su derecho fundamental de acceso a la justicia, ya que si se permite acudir al juicio de amparo en todo momento, podría generar una saturación de los tribunales federales, en perjuicio del propio gobernado, así como un retardo generalizado en la administración de justicia con motivo de la interposición de interminables juicios de amparo; por ende, el análisis de las causales de improcedencia constituye un parámetro objetivo que cumple a cabalidad con el estándar internacional y que, no configura una denegación de justicia.”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en todas sus partes en el juicio contencioso administrativo incoado por *******, en términos de lo expuesto en el último considerativo de esta sentencia.

Notifíquese; personalmente a la parte accionante y mediante oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió y firma Alfonso García Salinas, Magistrado de la Segunda Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante Enrique González Reyes, Secretario de acuerdo y trámite que autoriza y da fe de sus actos. Doy fe.

L'NSF.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Versión Pública TJA Coahuila de Zaragoza